



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 169-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 21 de Abril del 2023.

VISTO:

El Informe N° 02-2022/MDAV-CS-SIE-001, de fecha 17 de abril del 2023, el Memorandum N° 3212-2023-MDAV-GGM, Informe N° 207-2023-GAJ-MDAV y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se estipula en su artículo 29°.- Requerimiento: 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...) 29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Que, en el artículo 32 del Reglamento, se establece: 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. (...) 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Que, de las normas legales en los párrafos precedentes, se advierte la responsabilidad que subyace a las entidades que realicen adquisiciones en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la obligatoriedad de efectuar una eficiente elaboración del requerimiento y una eficiente indagación de mercado, según disponga los mencionados dispositivos legales.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece que:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad - Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341

4.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444

Que, con D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establece en su artículo 2 los principios que rigen las contrataciones, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 169-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 21 de Abril del 2023.

interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Así tenemos: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la OPINIÓN N° 018-2018/DTN sobre Nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"2.3 Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 013-2023-MDAV-GGM** del 17 de marzo de 2023, en su artículo primero, se designa el Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MDAV-CS-1**, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023".

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 016-2023-MDAV-GGM** del 31 de marzo de 2023, se aprueban las bases administrativas del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MDAV-CS-1**, para la contratación de bienes: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023".

Que, mediante **Informe N° 002-2023/MDAV-CS-SIE-001**; del Presidente del Comité de Selección, derivado a Alcaldía con fecha 20 de abril de 2023, se informa que con fecha 11 de abril de 2023, se convocó el procedimiento de selección SIE N° 001-2023-MDAV-CS-1, para la contratación de: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, AÑO 2023", por un monto de S/ 289,997.80. Agrega el Presidente del Comité de Selección, que de la revisión de las bases, se ha encontrado que se ha cometido un error de solicitar en las características de los bienes a contratar el GASOHOL 90 PLUS, lo cual quedo fuera de comercialización en los grifos, según el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, por lo que de conformidad con lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, con el ánimo de realizar el procedimiento de manera transparente, obedeciendo lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado y evitar responsabilidades posteriores, se solicita, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección SIE N° 001-2023-MDAV-CS-1, y retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, con **Proveído N° 1161-ALC** del 20 de abril de 2023, se deriva la documentación a la Gerencia Municipal, para que se proceda según corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 169-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 21 de Abril del 2023.

Que, mediante Memorandum N° 3212-2023/MDAV-GGM del 20 de abril de 2023, de Gerencia Municipal, se deriva el expediente para opinión legal;

Que, con Informe N° 207-2023-GAJ-MDAV, de fecha 21 de Abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que por las consideraciones precedentes, en mi condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en observancia de mis atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, como órgano de asesoramiento, considero lo siguiente: Que, la nulidad de oficio regulada en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera afectar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice dentro del marco de un procedimiento de selección se encuentre arreglada a ley; y que teniendo en consideración lo informado por el Presidente del Comité de Selección, **soy de la opinión**, que mediante resolución del Titular de la Entidad: a) se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección de **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MDAV-CS-1**, para la contratación de bienes: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023", b) se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa corrección del vicio advertido, vicio que se inicia con la emisión del requerimiento y que los subsiguientes actos a partir del requerimiento, se realicen de acuerdo con la normativa vigente; c) se disponga efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; d) se disponga su publicación en el SEACE.

Que, con **Proveído N° 2744-GGM** de fecha 21 de Abril del 2023, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Secretaría General para la elaboración del acto resolutorio;

Que, estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del procedimiento de selección de **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MDAV-CS-1**, para la contratación de bienes: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa corrección del vicio advertido, vicio que se inicia con la emisión del requerimiento y que los subsiguientes actos a partir del requerimiento, se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

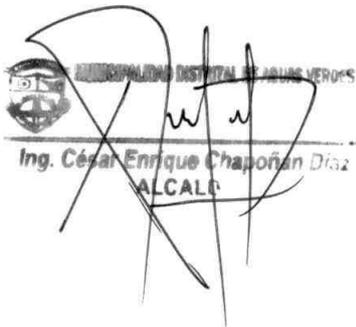
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia Municipal efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la Publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el SEACE.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia Municipal, a los miembros del Comité de Selección y demás dependencias de este gobierno municipal para su conocimiento y fines correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-




Ing. César Enrique Chaponán Díaz
ALCALDE